

para ejecutar obras en zonas de servidumbre de todo tipo de carreteras, caminos, ferrocarriles, vías pecuarias y canales del Estado, por lo que el concesionario habrá de obtener, para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Dieciséis.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Diecisiete.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de Diciem-

bre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

Dieciocho.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 23 de Noviembre de 1983.—El Director general, por delegación, el Comisario Central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

II. Disposiciones de la Junta de Extremadura

PRESIDENCIA

DECRETO n.º 13/84 de 4 de Marzo por el que se crea el Patronato del Festival de Teatro Clásico en el Teatro Romano de Mérida.

La redistribución de competencias que como consecuencia de la implantación del Estado de las Autonomías, se ha llevado a cabo recientemente en España, obliga a replantearse la cuota de participación y responsabilidad que en las manifestaciones culturales de ámbito nacional corresponden a las diferentes instancias interesadas.

Tal es el caso del Festival de Teatro Clásico en el Teatro Romano de Mérida, cuya gestión ha recaído hasta ahora de manera preponderante en la Administración Central del Estado a través del Ministerio de Cultura. Desde el supuesto autonómico antes mencionado, parece conveniente otorgar a la Comunidad Autónoma de Extremadura y al propio Ayuntamiento de Mérida una mayor participación en el evento sin perjuicio de la tutela económico-administrativa que el carácter nacional del Festival confiere al Ministerio de Cultura.

En este sentido, una vez derogada la Orden Ministerial de 17 de Noviembre de 1978 por la que se regulaba el Festival y se creaba el Patronato para su promoción y gestión trasladando la titularidad del mismo a la Comunidad Autónoma de Extremadura, compete a ésta la constitución de un nuevo Patronato rector adecuado a las circunstancias anteriormente aludidas.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.—Con periodicidad anual, y sin perjuicio de cuantas otras actividades puedan desarrollarse de acuerdo con los planes de actuación que se determinen, tendrán lugar en el Teatro Romano de Mérida un Festival de Teatro Clásico, durante el cual se representarán las obras más significativas de este carácter y se celebrarán cuantos actos culturales relacionados con el tema

del Festival se estimen aconsejables en orden a su promoción y difusión.

Artículo 2.—El Festival se realizará por la Comunidad Autónoma de Extremadura a través de su Consejería de Cultura en colaboración con la Dirección General de Música y Teatro y el Ayuntamiento de Mérida.

Artículo 3.—1. Para la promoción, preparación y gestión del Festival se crea un Patronato que estará constituido de la forma siguiente:

Presidentes: Ministro de Cultura y Presidente de la Junta de Extremadura.

Vicepresidentes: Consejero de Cultura de la Junta de Extremadura.

Director General de Música y Teatro del Ministerio de Cultura.

Alcalde de Mérida.

Vocales: Director General de Acción Cultural.

Director General de Patrimonio Cultural.

Un representante de la Diputación de Badajoz.

Un representante de la Diputación de Cáceres.

Un representante de las Cajas de Ahorros.

Director del Centro Dramático Regional en su día.

Director Gerente del Organismo Autónomo de Teatros Nacionales y Festivales de España.

Secretario General Técnico de la Consejería de Educación y Cultura, que actuará de Secretario.

2. Corresponde al Patronato:

— Designar las líneas generales de la programación del Festival.

— Nombrar al Director del Festival, para cada edición.

— Aprobar las propuestas de programación que el Director presente anualmente.

— Aprobar el Presupuesto.

- Recibir rendición de cuentas del Director.
- Delegar en miembros del Patronato funciones de coordinación, seguimiento y organización.

3. Al Director del Festival, quedarán atribuidas las funciones de preparación, gestión y desarrollo del Festival, así como la vigilancia del cumplimiento de los acuerdos del Patronato.

Artículo 4.—Para la financiación del Festival podrá contarse con los siguiente recursos económicos:

- a) Las cantidades que a tal fin destine el Ministerio de Cultura; la Junta de Extremadura y Entidades Provinciales y Locales interesadas.
- b) Las subvenciones que puedan concedérselas con cargo a consignaciones presupuestarias y

las donaciones o aportaciones voluntarias de Entidades o particulares.

- c) Cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el D.O.E.

Mérida, a 4 de Marzo de 1984.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Educación y Cultura,
FRANCISCO C. ESPAÑA FUENTES